



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 023

(14 DE AGOSTO DE 2018)

Por la cual se reconoce al Promotor / Vocero de una Iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor EZEQUIEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.277, actuando como ciudadano, el 02 de agosto de 2018, presentó ante la Registraduría Municipal de Caldas-Boyacá la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "NO FRACKING, SI AGUA".

Que en la solicitud se consigna como Vocero de la Iniciativa al señor EZEQUIEL GONZALEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.277.

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor EZEQUIEL GONZALEZ MARTINEZ el 02 de agosto de 2018, al momento de presentar ante la Registraduría Municipal de Caldas-Boy la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "NO FRACKING, SI AGUA", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos.

Que la Registraduría Municipal de Caldas-Boy una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "NO FRACKING, SI AGUA", se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

Que el artículo 3°, parágrafo, de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. _____ de _____
Por la cual se reconoce el Vocero de una Consulta Popular de Origen ciudadano y se inscribe el Comité Promotor

requisitos legales para la inscripción del promotor y/o Comité Promotor. El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.”

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*NO FRACKING, SI AGUA*”, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como Vocero de la iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*NO FRACKING, SI AGUA*”, al señor **EZEQUIEL GONZALEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.050.277.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite

ARTÍCULO TERCERO: A la Iniciativa Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada “*NO FRACKING, SI AGUA*”, se le asignará el consecutivo CPOC-2018-08-001-07-37 de 2017, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Caldas a los 14 días del mes de agosto de 2018

ANDREA SILVA RUIZ
Registradora Municipal del Estado Civil
Caldas- Boyacá